

3. Estos importes se corresponden con el módulo establecido en la normativa reguladora de los Presupuestos Generales del Estado, en base a sus características.

4. El personal de estas unidades concertadas afectado por este anexo seguirá percibiendo de la administración el Complemento de antigüedad, sin que sea de aplicación el complemento establecido en el artículo 51 del presente convenio, en la disposición adicional novena y en la disposición transitoria quinta.

5. Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales. El importe de cada trienio, se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

6. En las unidades concertadas de Educación Infantil (de 2.º ciclo), la Administración educativa competente es la única responsable del abono de los salarios obrantes al presente anexo III, con sus correspondientes cargas sociales, siendo asimismo responsable de cuantas obligaciones le correspondan y quedando condicionada su eficacia y su abono en todo caso a que se hagan cargo de ellas.

7. En los supuestos de pérdida de concierto en las unidades sostenidas con esta financiación, los maestros de las unidades afectadas dejarán de recibir su retribución conforme al presente anexo III, pasando, en todo caso, a abonarse a este personal exclusivamente, las tablas salariales generales recogidas en el anexo II del presente Convenio Colectivo, sin que puedan mantener, por ninguna causa, las retribuciones contenidas en este anexo III.

8. En el momento en que un trabajador deje de impartir su actividad en las unidades concertadas, dejará de recibir su retribución conforme al presente anexo III, quedando fijados sus salarios conforme al anexo II y sin que pueda mantenerse por ninguna causa en tal caso las retribuciones del presente anexo III.

9. Los Acuerdos que las organizaciones patronales y sindicales negociadoras del presente Convenio puedan pactar, o que existan, con las Administraciones Educativas y que contengan, a su cargo exclusivo, complementos retributivos que afecten al personal de los centros afectados por el presente anexo serán de aplicación a dicho personal.

Los mencionados acuerdos serán enviados a la Comisión Paritaria del presente Convenio a efectos de conocimiento y control, así como para su remisión a la autoridad competente para su publicación en el Boletín Oficial correspondiente y preceptiva aplicación.

**11266** *RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se autoriza la eliminación de determinada documentación administrativa de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, relativa a expedientes de subvenciones con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de cuentas anuales de fundaciones asistenciales.*

La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, regula las cuestiones relativas a la conservación del patrimonio documental como parte integrante del Patrimonio Histórico Español. Esta regulación exige a todas las instituciones que custodian bienes del patrimonio documental y bibliográfico que garanticen su conservación y protección manteniéndolos en lugares apropiados y debiendo recabar la autorización del órgano competente para excluir o eliminar todo o parte de los mismos mediante el procedimiento que se establecerá por vía reglamentaria.

El artículo 58 de la Ley crea la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, como órgano encargado del estudio y dictamen de las cuestiones relativas a la calificación y utilización de los documentos de la Administración del Estado y del sector público estatal, su integración en los archivos y el régimen de acceso e inutilidad administrativa de tales documentos, previendo, asimismo, la constitución de comisiones calificadoras en los Organismos públicos que así se determine.

La composición, funcionamiento y competencias de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos se regularon

por Real Decreto 139/2000, de 4 de febrero, y por la disposición adicional primera al Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, que establece el procedimiento para la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original.

Por orden TAS/23/2006, de 10 de enero, se creó la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con competencia para acordar la iniciación del procedimiento de eliminación de documentos administrativos y, en su caso, la conservación de su contenido en soporte distinto del original en el que fueron producidos y elevar las propuestas de eliminación de documentos y series documentales a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

De acuerdo con el procedimiento establecido, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad presentó a la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Departamento para su valoración las series documentales siguientes:

Expedientes de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Subserie: Solicitudes de las subvenciones citadas que han sido denegadas, no obteniendo las entidades solicitantes subvención alguna (Expedientes denegados con resolución firme administrativa o judicial).

Expedientes de cuentas anuales de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.

Las propuestas de dictamen sobre estas series documentales fueron aprobadas por la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Departamento en su sesión del 23 de noviembre de 2006 y elevadas a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, que acordó los correspondientes dictámenes, en su reunión del 22 de febrero de 2007, en sentido favorable a la eliminación de los documentos que es objeto de la presente resolución.

En virtud de dicho acuerdo, así como en el ejercicio de las competencias que me están conferidas por el artículo 6 del Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, resuelvo:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de los dictámenes 1 y 2/2007, de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, relativos a series documentales de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, que figuran en el anexo a esta resolución.

Segundo.—Autorizar la eliminación de la citada documentación, que se encuentra depositada en los archivos de las respectivas Unidades productoras, sujeta a los plazos, muestreos y demás formalidades previstos en los dictámenes.

Tercero.—Conforme a lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el ya citado Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, la eficacia de la autorización de destrucción quedará demorada hasta transcurridos tres meses desde la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado, y condicionada a que en ese plazo no haya constancia de la interposición de recurso de cualquier naturaleza contra la misma. En caso de que sea impugnada, no podrá procederse a la destrucción de documentos hasta que esta resolución adquiera firmeza.

Cuarto.—Una vez producida la eficacia de la autorización que por esta resolución se acuerda, el proceso de destrucción debe ser inmediato, garantizando la seguridad de la documentación, y utilizando el método más adecuado que haga imposible la reconstrucción de los documentos y la recuperación de cualquier información contenida en ellos. Los documentos que se van a destruir deben estar protegidos frente a posibles intromisiones externas hasta su destrucción, debiendo realizarse todas las operaciones de manejo y transporte por personal autorizado.

Quinto.—Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de mayo de 2007.—La Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.

## ANEXO

## Series documentales de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad

N.º dictamen CSCDA	Serie documental	Unidad Productora	Dictamen	Resolución
1/2007	Título: Expedientes de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Subserie: Expedientes denegados con resolución firme administrativa o judicial. Fechas extremas: 1989-1997.	Dirección General de Inclusión Social - Subdirección General de ONG y Voluntariado.	Favorable a la eliminación total, transcurrido un plazo mínimo de 10 años desde la finalización del expediente y dejando algún ejemplar de muestra.	Eliminar los años 1989 a 1997, dejando un ejemplar completo como testigo cada año. Al culminar el 31 de diciembre de 2007 el plazo de 10 años establecido para la eliminación del año 1997, eliminar dicho año a partir del 1 de enero de 2008.
2/2007	Título: Expedientes de cuentas anuales de las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal. Fechas extremas: 1997-1998.	Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad - Subdirección General de Participación, Fundaciones y Entidades Tuteladas.	Desfavorable a la eliminación total. Favorable para la conservación selectiva: Conservar un año de cada diez y el primero y último de cada fundación.	Conservar el año 1997. Eliminar 1998, excepto los expedientes que coincidan con el primer año (constitución) y el último (extinción) de cada fundación.

CSCDA = Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos.

### 11267 *ORDEN TAS/1620/2007, de 12 de abril, por la que se clasifica la Fundación Barrero y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación Barrero.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Barrero, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.-Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.-La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Madrid, doña María-Jesús Guardo Santamaría, el 21 de diciembre de 2006, con el número 4.640 de su protocolo; por don Ángel Barrero Mandacén y don Anibal José Antonio Blanco González.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.-El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Ángel Barrero Mandacén.

Vicepresidente: Don Anibal José Antonio Blanco González.

Secretario: Don Carlos de Aragón Balboa Sandoval.

Vocales: Don José Bono Martínez, don Nicolás Alex Masso Roberfroid, don José Antonio Cámara de Juan y don Darío Martínez de Azcona Doblás.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se delegan en el Presidente todas las facultades del mismo, salvo las indelegables por Ley.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle de Alcalá, número 52, de Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y en países en vías de desarrollo, principalmente de habla hispana.

Sexto: El fin de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son:

La Cooperación al desarrollo social y económico en los países en vías de desarrollo y en áreas deprimidas, con especial atención a la infancia y a la juventud, apoyando y promoviendo programas de educación, sanitarios y sociales, que sirvan como instrumento esencial para el desarrollo y garantía de una mayor estabilidad para el futuro de dichos países.

Promocionar en la infancia y juventud de los países en vías de desarrollo, el desarrollo socio económico a través de la formación integral.

Sensibilizar a población de nuestro entorno para promocionar valores de justicia, equidad y solidaridad respecto a los países más desfavorecidos. Son sectores prioritarios para la Fundación la infancia y la juventud más desfavorecida.

Séptimo.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.-A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 13 de julio).

Segundo.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.-La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en fun-